

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2015 sobre aprobación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

Ordenanza Fiscal nº 5.- Derechos y Tasas por Cementerio Municipal.

No habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, y habiéndose aprobado la corrección de un error detectado en su redacción por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2015, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según lo previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra del texto modificado:

ORDENANZA FISCAL Nº 5: DERECHOS Y TASAS POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Cementerio Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4º.- Responsables.

1- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos del pago de esta tasa:

BOPSO-145-21122015



1) Los enterramientos de cadáveres de personas totalmente carentes de recursos económicos y de familiares con obligación civil de proporcionar sepultura, previo expediente sumario tramitado por los Servicios Sociales municipales.

2) Las inhumaciones que ordene practicar la Autoridad judicial.

ARTÍCULO 6º.- Base Imponible.

Con carácter general la base imponible es la unidad de acto, excepto la concesión de unidades de enterramiento en que será el periodo de duración de la concesión.

ARTÍCULO 7º.- Tarifas.

EPIGRAFE 1.- Concesión administrativa de unidades de enterramiento:

1- NICHOS:

<i>Duración</i>	<i>Nichos subterráneos y Ordinarios 2ª y 3ª fila</i>	<i>Nichos ordinarios Resto de filas</i>
5 años	100 euros	50 euros
10 años	200 euros	100 euros
30 años	600 euros	300 euros

2- SEPULTURAS (comprende también panteones y sepulturas múltiples):

<i>Duración</i>	<i>Grados Único y 1º</i>	<i>Resto de Grados</i>	<i>Cementerio nuevo</i>
10 años	300 euros	200 euros	600 euros
30 años	900 euros	600 euros	1.800 euros
50 años	1.500 euros	1.000 euros	3.000 euros

En el caso de niños, la concesión de sepulturas y nichos devengará el 50% de la tasa correspondiente.

EPIGRAFE 2.- Inhumaciones (y reinhumaciones):

- 1- De cadáveres en nichos: 50 euros
- 2- De cadáveres en sepulturas acondicionadas: 100 euros
- 3- De cadáveres en sepulturas de tierra: 200 euros
- 4- De restos cadavéricos en nichos: 35 euros
- 5- De restos cadavéricos en sepulturas acondicionadas: 50 euros

EPIGRAFE 3.- Depósito de urnas cinerarias:

En nichos o en sepulturas acondicionadas: 50 euros

EPIGRAFE 4- Exhumaciones y traslados:

- 1- De nichos: 100 euros
- 2- De sepultura acondicionada: 150 euros
- 3- De cadáveres en sepulturas de tierra: 250 euros

EPIGRAFE 5- Reducción de cadáveres a restos cadavéricos: 200 euros cada unidad

EPIGRAFE 6- Conservación y limpieza de zonas comunes:

- 1- Nichos, cuota anual por cada unidad: 5 euros
- 2- Sepulturas, cuota anual por cada unidad de enterramiento en superficie conforme a la planimetría del cementerio: 10 euros

EPIGRAFE 7- Licencias y permisos

BOPSO-145-21122015



1- Obras de construcción o acondicionamiento de sepulturas sujetas a tramitación de licencia urbanística de Obra Menor: 30 euros más 2,9 % de I.C.I.O.

2- Otros permisos para reparaciones simples, mantenimiento sencillo, grabación o colocación de inscripciones, colocación de lápidas, bordillos y similares, por cada nicho o sepultura: 10 euros.

EPIGRAFE 8- Expedición de títulos o certificaciones, inscripción de derechos, actualizaciones, regularizaciones y transmisión de la titularidad de las concesiones.- La tributación se establece por la inscripción en el registro municipal correspondiente del reconocimiento del derecho a hacer uso de la unidad de enterramiento y por la formalización de la transmisión de la titularidad de la concesión a favor de sucesores o legatarios, si no se altera, en ambos supuestos, la duración de la concesión:

1- Actualización de la titularidad, por cada unidad: 50 euros

2- Por cada inscripción adicional del reconocimiento del derecho de inhumación, por cada unidad y beneficiario: 50 euros

3- Si se solicita además la renovación de la concesión, la cuota será la prevista en el Epígrafe 1 reducida en un 50%

4- Por la expedición de títulos o certificaciones, cada uno: 50 euros

ARTÍCULO 8.- Renuncias

La renuncia a la concesión podrá efectuarse en cualquier momento durante la vigencia de esta y será gratuita, incluida la exhumación y traslado o cremación de los restos cadavéricos existentes, sin que genere ningún derecho económico a favor del concesionario.

ARTÍCULO 9º.-

En los Cementerios del Barrio de las Casas, Oteruelos, Pedrajas y Toledillo y de cualquier otro núcleo de población que pase a formar parte de este Ayuntamiento, se reducirán los derechos señalados en los epígrafes del Artículo 7º a la mitad de su importe.

ARTÍCULO 10º.- Cadáveres de personas sin recursos

Cuando el Ayuntamiento haya de ocuparse de los cadáveres de personas que han fallecido sin recursos económicos y sin familiares o sucesores con obligación civil de hacerlo, la incineración en el Crematorio Municipal de Soria será el procedimiento ordinario de tratamiento de estos cadáveres y la inhumación en el Cementerio Municipal de Soria será subsidiaria y excepcional.

Cada actuación, antes de completarse, deberá haber sido aprobada expresamente por la Alcaldía previo informe de los Servicios Sociales municipales donde conste la carencia de recursos económicos y de familiares con obligación civil de ocuparse del sepelio.

ARTÍCULO 11º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

ARTÍCULO 12º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente cuando la naturaleza de las obras proyectadas lo hagan necesario, conforme al Apartado 1 del Epígrafe 7 del artículo 7 de la presente



ordenanza. No será precisa la presentación de proyecto cuando resulte de aplicación el apartado 2 del epígrafe 7 del Artículo 7 de esta Ordenanza.

2. Siempre que sea posible, las solicitudes de cualquier actuación sujeta a tributación conforme a esta Ordenanza adjuntarán un ejemplar de la autoliquidación de la Tasa y el justificante de haber efectuado el ingreso de la cuota que en cada caso corresponda, preferentemente mediante ingreso o transferencia bancaria y excepcionalmente en caja. Cuando eso no sea posible, cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3. Las concesiones estarán condicionadas a que el sujeto pasivo esté al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de derecho público con el Ayuntamiento de Soria.

ARTÍCULO 13.-

El impago de cuotas por parte del sujeto pasivo podrá ser considerado por la Administración Municipal, según los supuestos y las circunstancias que concurran en cada caso, como presunto desistimiento o abandono de la concesión y de la unidad de enterramiento por parte de los interesados.

ARTÍCULO 14º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para las regularizaciones de la titularidad de sepulturas con renovación de la correspondiente concesión que se soliciten durante el año 2016, la reducción del 50% del apartado 3 del Epígrafe 8 del artículo 7 se amplía al 90 por ciento como incentivo explícito para depurar los derechos de inhumación y evitar la reversión de sepulturas que no se encuentren realmente en situación de presunto abandono.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se declaran a extinguir todas las situaciones que pudieran persistir derivadas del contenido de los derogados artículos 13 y 14 de la Ordenanza Fiscal nº 5 en su redacción anterior a la presente modificación, situaciones que deberán sustituirse, a voluntad de los interesados, por el régimen de concesión administrativa prevista en el Reglamento Municipal del Cementerio.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Soria en sesión celebrada el 10 de Septiembre de 2015, aprobándose la corrección de un error detectado por el Pleno de Ayuntamiento en sesión del día 10 de diciembre de 2015. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2015 sobre aprobación de la siguiente Ordenanza Fiscal:



Ordenanza Fiscal nº 32- Derechos y Tasas por Prestación de Servicio de Crematorio Municipal y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según la previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra del texto modificado:

ORDENANZA FISCAL Nº 32**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CREMATORIO MUNICIPAL***ARTÍCULO. 1º.- Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Prestación del Servicio de Crematorio Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO. 2º - Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el conjunto de actuaciones relativas a la cremación de cadáveres o restos cadavéricos en las instalaciones del Ayuntamiento destinadas a tales efectos.

ARTÍCULO. 3º - Sujeto Pasivo.

Será sujeto pasivo contribuyente el solicitante del servicio de incineración de un cadáver o de restos cadavéricos.

ARTÍCULO. 4º - Cuota Tributaria.

La Tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

Tarifa Ordinaria:

1- Con carácter general, la cuota a satisfacer por cada cadáver objeto de incineración será de 600 euros.

2- Por cada unidad de restos cadavéricos exhumados del Cementerio Municipal de Soria objeto de cremación: 150 euros.

Tarifas Bonificadas:

1- Por cada cadáver de personas empadronadas en la provincia de Soria, excluida la capital, objeto de cremación: 300 euros.

2- Por cada cadáver de personas empadronadas en el Municipio de Soria Capital: 100 euros.

Urnas cinerarias

Se repercutirá en el importe de la cuota correspondiente, el de la urna cineraria que facilite, en su caso, el Crematorio Municipal, conforme al cuadro de precios que apruebe y haga público periódicamente el Ayuntamiento a estos efectos.

ARTÍCULO 5º - Devengo.

El devengo de la Tasa nace desde el momento en que se inicia la prestación, entendiéndose que la presentación se inicia con la presentación de la solicitud de cremación en el Registro Ge-

BOPSO-145-21122015



neral del Ayuntamiento o en el Registro auxiliar habilitado por el Ayuntamiento a estos efectos en las propias dependencias del Crematorio Municipal.

ARTÍCULO. 6º - Liquidación, recargos y pago de la Tasa.

1- Autoliquidación e ingreso en cuenta bancaria: Los solicitantes de la prestación del servicio de cremación acompañarán a la solicitud un ejemplar de la autoliquidación de la Tasa y el justificante de haber efectuado el ingreso de la cuota que en cada caso corresponda, preferentemente mediante ingreso o transferencia bancario y excepcionalmente en Caja. Se adjuntará también volante de empadronamiento que justifique, cuando proceda, la aplicación de alguna de las tarifas bonificadas, el cual podrá sustituirse provisionalmente por una declaración responsable que no eximirá al solicitante de la justificación posterior del empadronamiento.

2- Si el solicitante desistiera de la cremación antes de haberse efectuado esta podrá obtener la devolución del 50 por ciento del importe de la cuota correspondiente que hubiera satisfecho.

3- Revisión de las autoliquidaciones: El Ayuntamiento comprobará los empadronamientos y practicará liquidaciones complementarias con un recargo especial del 300 por cien de la cuota correspondiente a la tarifa general si se hubiesen ingresado indebidamente cuotas bonificadas.

4- Serán solidariamente responsables de la correcta aplicación de las determinaciones de este artículo los solicitantes, las empresas funerarias y los sucesores, con obligaciones civiles, de las personas cuyo cadáver haya sido objeto del servicio.

ARTÍCULO. 7º - Realización de la Cremación.

La prestación de los Servicios Municipales de Cremación se efectuará en los días y horas a tales efectos regulados por el Excmo. Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza General del Crematorio Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 10 de septiembre de 2015, entrará en vigor, previa su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, el día 1 de enero de 2016, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

Soria, 10 de diciembre de 2015.– El Concejal delegado, Luis A. Rey de las Heras. 3178

BOPSO-145-21122015